



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFAX.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 9/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de telefax, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de telefax en las dependencias municipales.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que han sido realizados los servicios atendiendo a la solicitud formulada por el interesado.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias por la prestación del servicio de telefax serán las que se fijan en la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	EUROS/MINUTO
Remisión por llamada Provincial.....	0,24
Remisión por llamada Nacional.....	0,45
Remisión por llamada Internacional.....	0,90

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7°. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8°. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

El pago de la tasa se efectuará una vez finalizada la prestación del servicio, previa presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo formulado en base a los datos reflejados en el justificante de la transmisión.

Artículo 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.